



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD
QUILLÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 139/

Quillón, 18 de Junio de 2012.

VISTOS:

- ✓ El Decreto Alcaldicio N° 109, de fecha 25 de Febrero de 1991, que aprueba el Reglamento Interno del Departamento de Salud Municipal de Quillón.
- ✓ Artículo N° 149 de La Ley N° 18.883/89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- ✓ La Ley N° 19.378/95, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud, de fecha 13 de Abril de 1995.
- ✓ El Decreto Alcaldicio N° 472, de fecha 05 de Junio de 1996, que aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal de la comuna de Quillón y las necesidades de servicio.
- ✓ Contrato de Trabajo de fecha 27 de Marzo de 1995, de la Sra. María Lillo Saavedra.
- ✓ Resolución N° C.M.C. 015649/2011, de la Superintendencia de Pensiones, Comisión Médica Central de fecha 27 de Diciembre de 2011, que acepta reclamo y revoca Dictamen N°005.0840.2011 de la COMISION MEDICA DE LA V REGION DE VIÑA DEL MAR, del 31/08/2011 y resuelve proceder a otorgar Invalidez Total Definitiva para efectos de pensión de la Sra. María Lillo Saavedra.
- ✓ Misiva enviada por la Sra. María Lillo Saavedra de fecha 09 de Febrero de 2012.
- ✓ La Ley N° 18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, sus posteriores modificaciones y las necesidades del servicio.

DECRETO:

1. **ARUEBASE RESOLUCION N° C.M.C. 015619/2011**, de La Superintendencia de Pensiones, Comisión Médica Central de Santiago, de fecha 27 de Diciembre de 2011, que otorga Invalidez Total Definitiva para los efectos de pensión de la SRA. MARIA LILLO SAAVEDRA, Rut.: 07.096.252-7, Técnico en Enfermería del Centro de Salud Familiar de Quillón (CESFAM), encasillada en Categoría C nivel 4 correspondiente al escalafón de la carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, señalando que a contar del 25 de Enero de 2012 y por un periodo de seis meses seguirá recibiendo su remuneración íntegra de acuerdo a su escalafón.
2. Establézcase, de acuerdo al punto anterior, la remuneración íntegra de la Sra. María Lillo Saavedra, será otorgada hasta el 25 de Julio de 2012, fecha en cual cesará oficialmente en su cargo.
3. Impútese el gasto que origine la ejecución del presente Decreto al Presupuesto Vigente para el año 2012 del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



[Handwritten Signature]
MAGDALENA HORMAZABAL MORAGA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



[Handwritten Signature]
NELSON VASQUEZ SANDOVAL
ALCALDE (S)

NVS/MHM/YLF/jsb.
DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría General de la República. (2)
- Archivo Carpeta personal Sr. María Lillo S. (2)
- Archivo Depto. Ppto. Y Finanzas Desamu.
- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón. ✓

SANTIAGO, 27 de Diciembre de 2011

CON ESTA FECHA
25 ENE 2012
DICTAMEN EJECUTORIADO

VISTOS:

El reclamo presentado por MARIA CRISTINA LILLO SAAVEDRA referente al Dictamen N°005.0840.2011 de la COMISION MEDICA DE LA V REGION VIÑA DEL MAR, correspondiente al afiliado don(ña) MARIA CRISTINA LILLO SAAVEDRA, RUT 7.096.252-7, el estudio de los antecedentes respectivos y en virtud de lo establecido en los Artículos 4° y 11° del D.L. N° 3.500 de 1980 y en la Ley N° 18.964 del 10 de marzo de 1990, esta Comisión Médica Central de la Superintendencia de Pensiones, en Sesión N°0830/2011 de fecha 27/12/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la(s) enfermedad(es) alegada(s) como invalidante(s) son(es) de tal cuantía que determina(n) una pérdida de su capacidad de trabajo mayor de dos tercios,

ACUERDA:

Aceptar el reclamo, revocar el Dictamen N°005.0840.2011, de la COMISION MEDICA DE LA V REGION VIÑA DEL MAR, del 31/08/2011, y resolver que procede otorgar Invalidez Total Definitiva. La Invalidez para los efectos de la pensión respectiva, se devenga a contar del día siguiente en que se dé término al beneficio contemplado en el artículo 149 de la Ley N° 18.883, de 1989, oportunidad a partir de la cual el trabajador debe retirarse de la Administración Pública o cesar en el cargo.

OBSERVACION:

Funcionario de Atención Primaria de Salud Municipal, cuya fecha de devengamiento de pensión corresponde a la anteriormente señalada en virtud de lo dispuesto por el artículo 48, letra g), de la Ley N° 19.378 de 1995, que contiene el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Su incapacidad global alcanza a un 71%.

Comuníquese y Archívese

DR. PEDRO UNDURRAGA MACHICAO
MIEMBRO INTEGRANTE SECRETARIO Y
MINISTRO DE FE (S)

DR. FERNANDO LUCERO ESCUDERO
PRESIDENTE (S)
COMISION MEDICA CENTRAL

Distribución:

- Comisión Médica Regional
VIÑA DEL MAR, II

DR. WALDO GALLARDÓ S.

SECRETARIO COMISION MEDICA REGIONAL

Notificación

- Afiliado
- Administradora de Fondos de Pensiones
- Compañía Aseguradora de Invalidez
- SEREMI de Salud

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
COMISION MEDICA CENTRAL

ENERO de 2012
Comuníquese, cúmplase y archívese
COMISION MEDICA CENTRAL
DR. JAIMIE VIDAL FIGUEROA
PRESIDENTE COMISION MEDICA REGIONAL

Ver en libro de punto

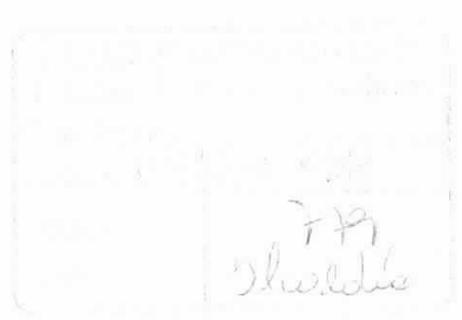
QUILLÓN, 09 febrero de 2012

Sr.
Alcáide
Jaime Catalán
Presente

A través de la presente, María Cristina Lillo Saavedra, RUT 7.096.252.-7 Técnico de Enfermería Nivel Superior en el CESFAM de Quillón, notifica a usted que ha recepcionado el Dictamen de la Superintendencia de pensiones comisión médica central. El dictamen ejecutoriado N°005.0840.2011 con fecha 25 de Enero de 2012 declara que procede otorgar invalidez definitiva total con una incapacidad global de un 71% la cual adjunto.

El Art. 149° de la Ley N° 18.883 de 1989 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", determina que por un plazo de seis meses el funcionario no se encuentra obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo de la municipalidad, período de tiempo contado desde la fecha en la que se encuentre ejecutoriado el dictamen de invalidez otorgado por la Superintendencia de Pensiones Comisión Médica Central.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



M. C. Lillo Saavedra
María Cristina Lillo Saavedra
7.096.252-7

CONTRATO DE TRABAJO DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

QUILLON

En Quillón a .27 de Marzo de 1995, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON, representada por su Alcalde Don JOSE DEL ROSARIO CAMPOS ORELLANA, ambos domiciliados en Quillón y la Sra. MARIA CRISTINA LILLO SAAVEDRA , de nacionalidad Chilena, nacida el 08 de Enero de 1953, cédula de identidad N°7.096.252-7 ,domiciliada en Calle Las Malvinas 1033 de Quillón, de estado civil casada, de Profesión Auxiliar Paramédico, en adelante el "Auxiliar Paramédico" se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo:

PRIMERO: El Profesional se obliga a realizar para la Ilustre Municipalidad de Quillón, el trabajo de Atención Primaria de Salud y todas aquellas actividades que le encomiende su empleador y que emanen, pre-

cisamente de la naturaleza de su Profesión y de los servicios para los cuales ha sido contratada. El Profesional se obliga además, a cumplir fiel, íntegra y oportunamente todas las instrucciones y resoluciones técnicas que sobre atención primaria de salud imparte el Ministerio de Salud y a entregar toda la información relacionada con sus funciones, en la época o plazos que señale el empleador.

SEGUNDO: El trabajo se realizará en el CONSULTORIO GENERAL RURAL DE QUILLON.

TERCERO: La jornada de trabajo será de :Lunes de Viernes de 8.00Hrs. a 12.30 Hrs. y de 13.00 Hrs. a 17.18 Hrs. haciendo un total de 44 Hrs. semanales.

El tiempo de trabajo en exceso de la Jornada ordinaria o en días Domingos o Festivos , se pagará con un recargo de un 50%.

CUARTO:El empleador se obliga a pagar al Profesional una remuneración mensual de \$ 90.000 (noventa mil pesos). Esta será pagada en su lugar de trabajo los días 30 de cada mes o en el inmediatamente posterior a ese si cayera en día festivo.

De esta cantidad el empleador efectuará las deducciones que establecen las leyes vigentes.

SEXTO:El Profesional no podrá ser obligado, en virtud de una comisión a ejercer cometidos, funciones, ni comisiones de carácter o naturaleza inferior a las de su empleo o ajenas al cargo que desempeña o en los conocimientos propios de su profesión.

SEPTIMO:El profesional podrá solicitar, con la debida antelación, permisos con o sin goce de remuneraciones, para ausentarse del Servicio para asistir a cursos de perfeccionamiento, becas, seminarios, congresos, que se realicen en el País o en el extranjero; contándose entre las obligaciones del profesional de asistir a las reuniones clínicas, jornadas, cursos y otras actividades de coordinación y perfeccionamiento que se desarrollen dentro de la jornada ordinaria de trabajo, con la debida autorización del empleador.

Sin perjuicio de lo anterior, la conceción de permisos en general y comisiones de servicios, será materia regulada por la circular de procedimiento vigente para el Departamento de Salud.

OCTAVO:Este contrato será de duración indefinida.

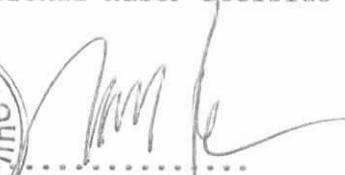
NOVENO:Para todos los efectos de este contrato, se deja constancia que el profesional ingresó a prestar Servicios con fecha 27 de Marzo de 1995.-

DECIMO:Las partes fijan domicilio en la Ciudad de Quillón.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, declarando el Profesional haber recibido uno de ellos en este acto.


.....
Firma del Trabajador




.....
Firma del Empleador